



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259/25.-----

La Paz, 21 de marzo de 2025.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que: "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución".-----

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señala que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley General de Trabajo (Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley del 08 de diciembre de 1942), prevé en su Artículo 2 que: "(...) Empleado y obrero es el que trabaja por cuenta ajena. Se distingue el primero por prestar servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina en horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual. Quedan comprendidos en esta categoría de empleados, todos los trabajadores favorecidos por leyes especiales. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes"-----

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece que: "Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley (...)"

Que, el Artículo 6 de la citada Ley, señala que no están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes.-----

Que, los incisos c) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, reconocen como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado el: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y Emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.-----



Que, el inciso a) del Artículo 80 del referido Decreto Supremo establece como atribución específica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social el: "Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades. -----

CONSIDERANDO:-----

Que, el Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-AL-DFM-000091-INF/25 de 17 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, con referencia a la aprobación del Reglamento para la Aplicación e Implementación de las condiciones especiales de Teletrabajo, concluye: "*Habiéndose realizado el análisis de la normativa en vigencia se establece que existe la necesidad de regular de manera específica la aplicación del Teletrabajo, considerando y observando las condiciones materiales de las trabajadoras y los trabajadores priorizando los grupos vulnerables de trabajadores, para garantizar su ejercicio del derecho al trabajo*".-----

Que, el Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-URLeI-RRPP-000045-INF/25 de 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Servicio Civil, recomienda que: "*Considerado los antecedentes del caso expuestos en el presente informe se recomienda su remisión a la instancia pertinente para su aprobación mediante Resolución Ministerial*".-----

Que, el Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-MSR-000270-INF/25 de 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que: "*...es procedente la emisión de una Resolución Ministerial que APRUEBE el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TELETRABAJO*".-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el "**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TELETRABAJO**", mismo que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento desde el primer día hábil siguiente a su publicación. --

TERCERO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, son los encargados de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial, de manera conjunta. -----



CUARTO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Servicio Civil, quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Erland Julio Rodríguez Lafuente, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.** -----

Fdo. Abog. Elsa Virginia Ticona Conde, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 08 de abril de 2026

[Handwritten Signature]
Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL